

CARACTERES DE DERECHO ESPACIAL

Es evidente que nosotros no hablamos ya de la existencia del Derecho Espacial, pues creemos que el Derecho Espacial existe desde hace años, por muchas razones, algunas como las siguientes: contamos con un Derecho Espacial positivo bastante frondoso. Este Derecho Espacial positivo se ha reflejado en convenios internacionales, como ser los Reglamentos para las Telecomunicaciones de Ginebra, verdaderos códigos internacionales que han entrado en vigencia el 1º de Enero de 1965. Nombramos también los instrumentos, como los Acuerdos de Washington —20 de Agosto de 1964— que han establecido un régimen provisional para un sistema global comercial de comunicaciones por satélites. Tenemos un tratado, que es lo más característico de la verdadera revolución jurídica de nuestra época, que también es derecho positivo, puesto que entró en vigor el 10 de Octubre del año 1967. De modo que nosotros no hablamos ni discutimos la existencia del Derecho Espacial, ni tampoco nos detenemos a considerar su autonomía. Existe un Derecho, estamos obligados a reglamentarlo porque existe; su existencia comenzó cuando las Naciones Unidas aprobaban anualmente, por unanimidad y por aclamación, los principios generales, ofreciendo los hitos de este nuevo derecho. Se ofrece ahora la norma positiva internacional, constituida por varios convenios internacionales en vigencia. Por otro lado, la existencia, al presente, de diez coloquios internacionales anuales de Derecho Espacial, —el undécimo se va a celebrar en Nueva York en el mes de octubre próximo—, nos lleva a la evidencia de que si los juristas tienen la necesidad de reunirse, de cambiar opiniones y sacar conclusiones todos los años, es

porque se trata de una materia que no solamente está proclamando su existencia sino su necesidad de mucho trabajo conjunto para su normativación. Por otra parte, hace también diez años se lo estudia en los más altos organismos internacionales. Desde el año 1959 es materia de estudio permanente de la Organización de las Naciones Unidas, y lo que resulta curioso desde entonces, y particularmente en los últimos dos años, es que los Organismos especiales de las Naciones Unidas disputan la competencia para tratar el Derecho Espacial. Esta es una de las conclusiones o de las observaciones que hemos hecho en los últimos dos años, lo que nos da la tranquilidad de que cuanto hacemos para elaborar el Derecho Espacial es en verdad una obra muy requerida. La UNESCO, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la OACI, la OIFA, entre otros, son organismos que contribuyen notoriamente a estos estudios. Por su parte, las Naciones Unidas tiene una subcomisión de asuntos jurídicos, conocida popularmente por Parlamento Espacial, que elabora las normas del Derecho Espacial en escala universal. Cuenta también con una subcomisión de asuntos científicos y técnicos. Por otra parte, creo que al Derecho Espacial, y a ninguno otro hasta el presente, le ha correspondido una circunstancia tan feliz en el caso de las Naciones Unidas como la siguiente: cuando la Asamblea General no promete resultados positivos, se recurre al Derecho Espacial como una cuestión de prestigio y hasta hoy, invariablemen, el Derecho Espacial ha dado la solución a los requerimientos de los Estados miembros y ha evidenciado la utilidad, y a veces la trascendencia, de las reuniones anuales de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Para que no haya duda de que existe el Derecho Espacial, la ONU está ahora dedicada a la reglamentación de este Derecho, cuyos principios fueron proclamados en las Resoluciones de la Asamblea General, que al presente constituyen normas de derecho positivo, inscritas en el Tratado del 27 de enero de 1967 y en otros instrumentos internacionales. De allí que el Papa Pablo VI, el 14 de agosto último, en oportunidad de

inaugurarse la Conferencia de Viena de las Naciones Unidas sobre la utilización y exploración del espacio ultraterrestre con fines políticos, haya requerido de todos los Estados miembros de la Organización la reglamentación pronta del Derecho Espacial, por descontar que existe ya. En esa tarea están las Naciones Unidas, particularmente a través de su Comité de Asuntos Jurídicos que tiene en estudio tal vez el más importante de los temas de Derecho Espacial, como lo ha asegurado el profesor Pepin, el referido a la responsabilidad espacial.

El Derecho Espacial, en síntesis, es un derecho de carácter universal y de portada cósmica. De carácter universal porque constituye un derecho de la humanidad —no es un derecho de la comunidad internacional, sino que es un derecho de la humanidad— y de portada cósmica, puesto que el citado Tratado del 27 de enero tiene el título más ambicioso que hasta el presente haya podido concebir la mente humana.

En efecto, nada ha quedado excluido de este título: “Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes”. Hasta el momento de adoptarse la Resolución 2222, en la Asamblea General de 1966, y de abrirse a la firma el Tratado de 27 de enero de 1967, no se había legislado en un Organismo de tan alto nivel como es las Naciones Unidas, sobre la luna y otros cuerpos celestes. En este sentido entendemos que los juristas, por primera vez en la historia, han ido mucho más allá que los científicos, y aquello de que el derecho siempre va a la zaga de la técnica es cierto en tanto se trate de técnica, pero no en cuanto a ciencia, puesto que no se conoce ni el número ni la distancia a que nos hallamos de los cuerpos celestes, y el jurista y los Estados en la Asamblea General proclaman su derecho a legislar sobre la luna y los cuerpos celestes, sin limitación, a pesar de ser muy escasos los conocimientos científicos que poseemos de ellos.

Entre los caracteres fundamentales del Derecho Espacial habrá que destacar tres por ahora:

1) Existe un nuevo sujeto, es la Humanidad. Todos los textos de las Naciones Unidas no hablan de comunidad internacional, no hablan de los Estados sino de la Humanidad. Esta expresión nos ha llevado a pensar que el "ius humanitatis" se concreta con una "res communis omnium", y de la "res communis omnium", por un ajuste más preciso de los elementos, se pasa ahora a una expresión diferente que es la de "res communis humanitatis". El espacio y los cuerpos celestes son una cosa común a la humanidad —una "res communis humanitatis"— como está expresamente dicho en el Tratado del 27 de enero de 1967. Con ello volvemos a las fuentes mismas del derecho, porque lo extraordinario del Derecho Espacial es que, aunque urgido por una tecnología sorprendente, siempre busca sus conclusiones en las fuentes originales que a veces no tienen ningún precedente en ninguna rama del derecho. No se aparta jamás de las ciencias jurídicas, del gran árbol del derecho. Para decirlo con una figura que puede tener tal vez el mérito de servir de recordación, en el gran árbol del derecho que hunde cada vez más sus raíces en la tierra y expande sus ramas en el cosmos, pero eso sí con las raíces muy fijas, más fijas aún que antes, en la tierra. Por otra parte, nunca como hasta ahora juristas han tenido tan alta autoridad doctrinaria. La autoridad doctrinaria de los juristas, individual o colectivamente considerados, preferiblemente en forma colectiva, como en las conclusiones que anualmente obtiene el Instituto Internacional de Derecho del Espacio, ha superado lo que pudo haber sido la "responsa prudentium", pero con las ventajas de que se supera aquella época tan gloriosa en el Derecho Romano en que no hay un hito de referencia, y valen tanto los papinianos, como los gayos, los modestinos o los ulpianos. Por otra parte, se vuelve al pensamiento de Sócrates, de Platón, de los primeros doctrinarios del Derecho Romano que hablaban de una *lex et communis*, y se logra así este magnífico conjunto que es el Derecho Espacial, constituido hoy como un derecho de la Humanidad.

Todos los instrumentos presentados en la Asamblea General de las Naciones Unidas, sin excepción, ponen como sujeto del Derecho Espacial a la Humanidad. Esta palabra Humanidad necesita muchos ajustes como sujeto de Derecho, que será la tarea de los juristas. Por ahora se la considera en su carácter de titular de un nuevo Derecho. Se ha precedido a crear un sujeto que ha ido más allá de la comunidad organizada internacional, pero con un magnífico ensamble jurídico, puesto que no es una palabra simplemente. El nuevo sujeto no consiste en la sola mención de la Humanidad. Para que sea un nuevo sujeto se dota a la Humanidad de un patrimonio. El patrimonio también es el más extenso, más extraordinario con que jamás haya podido siquiera soñar una persona humana: es el espacio ultraterrestre, la luna y otros cuerpos celestes: toda la inmensidad del cosmos.

Expresamente el Tratado afirma que ningún Estado podrá apropiarse del espacio ni de la luna ni de los cuerpos celestes, porque son un patrimonio común de la humanidad. Para que haya una representatividad de esa humanidad y de ese patrimonio, el mismo Tratado determina que el Cosmonauta es el representante de la Humanidad en el espacio y los cuerpos celestes. Es decir, la Humanidad adquiere un representante, de modo que se completa el ciclo: nuevo sujeto, nuevo patrimonio, nuevo tipo de representante.

También el Derecho Espacial ha provocado una gran conmoción, digamos así, una especie de revolución jurídica en cuanto comenzó a hacerse una apertura cósmica. Por ejemplo, veamos el hombre ¿qué ha significado para el hombre este advenimiento del Derecho Espacial? Recordemos que para el Derecho, superada la creencia en monstruos y prodigios, no existen otras personas que las naturales o corpóreas y las personas morales o ideales. A estas últimos llamamos también jurídicas, sin olvidar que el hombre es la persona jurídica por excelencia. Para evitar confusiones será tal vez más propio denominar a aquéllas personas legales, creadas por la ley.

Todo el derecho concerniente al hombre es elaborado sobre la base de su desarrollo corporal y síquico: una edad para casarse, una edad para la capacidad plena, para ser testigo, para ejercer derechos políticos, para testar, etc. Pero esta estabilidad, que ha sido propia de las ciencias jurídicas, aparece amenazada por una ciencia nueva, conjunción de otras. Es la Cibernética, que se empeña en disputar al hombre algunos de sus atributos específicos. Ha demostrado que el razonamiento, la facultad de prever, la selección de datos de la memoria no son privilegios del cerebro humano, aunque se ha probado que la Cibernética no puede funcionar sino según un programa establecido por un cerebro humano.

No consideramos aquí las secuelas de orden psicológico derivadas de la institución de la omnipotencia auxiliada por máquinas matemáticas que viene provocando la Cibernética. En estos momentos se asiste a una complicación mayor con la existencia de los ciborg, que es adaptación técnica del ser humano ensayada por ahora con animales y que consiste en operar modificaciones en el organismo vivo, complementándolo con el injerto de aparatos electromagnéticos de precisión, destinados a reemplazar los órganos de los sentidos. La palabra ciborg se forma precisamente de la primera sílaba de cibernética y de organismo. ¿Qué significa "ciborg" para el derecho? ¿Representa tal vez una categoría entre las personas titulares y morales, o pueden llegar a hacer cualquier tipo imaginable de persona? ¿Habremos de volver a la lectura de la legislación sobre monstruos y prodigios? El hombre está ligado al tiempo de un modo total. El tiempo opera sobre su persona conforme a su desarrollo, confiriéndole facultades y derechos y también retirándoselos cuando ha cumplido una edad final. El tiempo regula igualmente sus actos voluntarios. En otras palabras, el tiempo desempeña un papel capital en el derecho.

Las teorías de Einstein traerán una perturbación al actual ordenamiento jurídico de la persona humana y también a su patrimonio cuando abandone la Tierra. En la hipótesis del

viajero de Langevin, los descendientes que quedan en la Tierra no podrían suceder a título legítimo al viajero cósmico, porque no se ha producido la transmisión del patrimonio, puesto que se parte del hecho de la muerte para que haya sucesión.

Consideremos ahora el ambiente en este vasto continente cósmico, que es el patrimonio de la Humanidad, como está expresado en el Tratado del 27 de Enero de 1967. Desde hace más de una década el hombre explora en forma cada vez más intensa el ambiente ultraterrestre. Es una actividad permanente, ordinaria. Un número cada vez mayor de sociedades industriales calculan los nuevos materiales que habrán de emplearse en las plataformas espaciales, en las que los arquetipos ven nuevas y grandes ciudades. En laboratorios norteamericanos y soviéticos y también en laboratorios europeos se trabaja en cerebros electrónicos que servirán para ensamblar los elementos construidos para las plataformas en el espacio. Desde 1961 existe en París un laboratorio de construcciones espaciales.

Los astrónomos guían en esta tarea a los arquitectos, quienes sabrán tener en cuenta, entre otras importantes advertencias del medio ambiente, que la presión se ejerce en el interior, y que esta presión distiende permanentemente las paredes. Hace algunos años, un pasajero de un avión fue aspirado por la abertura de una ventanilla rota en pleno vuelo. Estos antecedentes han sido tenidos en cuenta como también el procedimiento usado en la aviación militar para tapar los impactos de las balas en los depósitos de gasolina. Se espera que un nuevo continente creado por el hombre se extenderá sobre la décima parte de la gran vía de comunicación Tierra-Luna, es decir entre 35.000 y 40.000 kilómetros más allá de nuestra superficie.

Es oportuno, por tanto, establecer el régimen jurídico del espacio sobre el que se ha de construir ese nuevo continente proyectado por los arquitectos.

Veamos ahora muy sintéticamente algunos de los efectos que ha producido esta inclusión de la tecnología espacial en el medio ambiente que nos rodea. Los científicos dicen que

ya ningún laboratorio puede operar en tierra, debiendo ser instalados en el espacio, por las ventajas que tendrían para trabajar y conocer de inmediato cualquier deficiencia. Pero nosotros nos referiremos a los efectos que pueden tener estas tareas y si son o no favorables para el Derecho. Comencemos por los alimentos, que es uno de los grandes problemas de la Humanidad, que habrá de solucionarse en esta segunda mitad del siglo XX. Gracias a la actividad espacial y sólo a esa actividad es posible preservar las cosechas, la creación de ambientes favorables para la producción de alimentos, la emigración de peces y de aves hacia zonas más favorables para su reproducción y alcance del hombre, e insectivación de la agricultura mediante satélites científicos. Los laboratorios geológicos espaciales descubren depósitos de minerales mediante fotografías e instrumental preciso, lo que ofrece gran ventaja para las naciones en desarrollo, en las cuales la extensión y ubicación de recursos minerales son en gran parte desconocidos. También hemos de recordar que gracias a los satélites se descubrió el grado de salinidad del agua que es empleada en las plantaciones de algodón en los Estados Unidos.

Nos referiremos a la economía. Este es un punto muy discutido. Comúnmente suele decirse que mientras existan la malaria y el paludismo en varias zonas del mundo, los Estados, sin excepción, malgastan fondos en exploración de la luna y del cosmos. Entendemos que esa posición no es correcta y la argumentación no tiene mayor consistencia. Por otra parte, la medicina ha avanzado más con motivo de la exploración espacial que lo que pudiera haber requerido en dinero y presupuestos a estas obras. Se ha creado un número asombroso de nuevas industrias. Una Universidad Norteamericana ha calculado que hay más de 3.000 industrias nuevas de beneficio para la Tierra, creadas con motivo de la investigación espacial. Se ha brindado una nueva fuente de trabajo, al demandar materiales científicos, técnicos y operarios en todas partes del mundo al punto que ha sido menester contar con sindicatos espaciales.

El abaratamiento de muchos rubros, que es efectivo gracias a la actividad espacial, ha permitido una importante reducción de gastos militares con tal motivo, lo que a su vez ha temperado la tensión internacional.

En cuanto a los anuncios metereológicos mediante satélites, si se logra pronosticar el tiempo con cinco días de anticipación se ahorra a la economía general unos tres mil millones de dólares, en la agricultura dos mil quinientos millones de dólares, en el transporte terrestre cien millones, en el comercio al por menor setenta y cinco millones y en la industria forestal unos cuarenta y cinco millones de dólares.

Aparte de ello hay proyectos que se han ido perfeccionando, dispositivos con actividades múltiples para el transporte espacial recuperable, expuesto detenidamente en el sexto simposio europeo de tecnología espacial, realizado en Londres, que permiten no ya el transporte marítimo y aéreo sino que el transporte espacial de la riqueza terrestre y la distribución de bienes a una altura de cuatrocientos kilómetros de la Tierra con cargas de 2.700 kilos y comunicaciones más económicas, según las previsiones del propio proyecto, que en el transporte marítimo y aéreo. Con el *laser* se espera penetrar tan profundamente en el espacio, como los rayos X emitidos por las estrellas, que llegan a enormes distancias de las galaxias más lejanas. Aparte de las comunicaciones de la radioastronomía y de las transmitidas con ocasión de la sonda a los cuerpos celestes, la Humanidad cuenta con un sistema global permanente que en este momento están operando las comunicaciones por *salélites*.

Hay algo también que no podemos dejar de mencionar y son los extraordinarios avances en materia de educación y de cultura. No hablemos ya del diario orbital, que habrá de editarse tan pronto como se pueda completar una red de comunicaciones por satélites. Con ese diario se ha barrido, empleando una expresión técnica, página por página, por unos electrones emitidos por un tubo catódico que descompone la

imagen del impulso de televisión. Se afirma que en sólo seis minutos se podrá transmitir un diario de noventa páginas.

La información, la educación y la cultura se interpenetran. Y una interpretación tal debe ser considerada y aprovechada para promover el avance en el intercambio de valores y datos científicos y en el desarrollo de la educación ciudadana, la cooperación y entendimiento internacionales. Del mismo modo que los libros de bolsillo han servido de instrumento de expansión de la cultura, es natural que las comunicaciones espaciales lo hagan en escala mucho más amplia. Las bibliotecas electrónicas serán una realidad bien pronto, la posibilidad de gravar cualquier material escrito o cualquier tipo de información electrónicamente sugiere la idea de organizar en cada región bibliotecas dentro de una red mundial de telecomunicaciones. De este modo los lectores podrán solicitar cualquier documento y lo tendrán proyectado sin demora por conducto de un satélite en sus pantallas de televisión. Se espera que una red mundial permita a los residentes consultar en pocas horas todos los artículos y libros o resultados de encuestas en no importa qué lugar del mundo. La tecnificación en los países de mayor capacidad económica ha ido empequeñeciendo por especialización al hombre. El hombre moderno de las grandes urbes puede ser alcanzado por un mensaje cultural en su hogar en una hora determinada. Hay que romper la monotonía de una vida cotidiana condicionada por la especialización. También podemos ponderar las ventajas de los países en desarrollo, puesto que la radio y la televisión alcanzan a las personas que no podrían siquiera leer un periódico, pero que poseen un espíritu vivaz y sensible a las manifestaciones culturales. Conforme a lo que acabamos de expresar, el Derecho Espacial promueve bienestar, paz, economía, transporte, seguridad, comunicaciones, educación, cultura, en una palabra contribuye a la instauración de un mundo feliz. Sin embargo, no siempre ocurre y ya este primer tratado del 27 de enero de 1967 ofrece una resquebrajadura en su artículo 4º, referido a la desnuclearización de la órbita terrestre y a la prohibición de efectuar

maniobras en la Luna y los cuerpos celestes. Es decir, que todo este concepto que hemos expuesto, que venía perfectamente armonizado a la actividad regulatoria de las Naciones Unidas, ofrece ya una primera fisura. El concepto de patrimonio común y, sobre todo, los fines que fundamentan el derecho a la exploración del espacio y su utilización, incluso la Luna y otros cuerpos celestes con fines pacíficos, ofrece una escisión, que responde a intereses políticos del más alto nivel.

Dijimos que el Derecho Espacial es la especialidad jurídica a la que se recurre por razones de prestigio cuando fracasan otras labores en las Naciones Unidas, o cuando todo hace pensar que el mundo no logra entenderse. Es por ello que aun cuando ofrezca alguna fisura, alguna confusión, debemos juiciosamente ser optimistas. Somos optimistas y confiamos, y ante la reflexión de Koestler que decía: "o nos destruimos en la tierra o partiremos hacia las estrellas", respondemos: "Nos quedaremos en la Tierra sin destruirnos, porque el espacio y los cuerpos celestes son nuestro patrimonio, una riqueza imponderable y una promesa de paz y bienestar para todos" (*).

(*) El texto de ambas conferencias ha sido revisado por su autor y es versión de Jacinto Pino Muñoz y del ayudante de Derecho Aéreo del Seminario de Derecho Público don Jorge Cortés del Fierro.